



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por:
MEDINA CASTANEDA Alida
FAU 20521286769 soft
Cargo: COORDINADORA DE
FISCALIZACIÓN DE
RESIDUOS SÓLIDOS EN
INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 17/03/2025
14:36:59

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2023-101-041360

Lima, 14 de marzo de 2025.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00289-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 3086-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ECOPRODUCTS S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS
LÍQUIDOS Y SÓLIDOS STARI YAQUA
UBICACIÓN : DISTRITO MANANTAY, PROVINCIA CORONEL
PORTILLO Y DEPARTAMENTO UCAYALI
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01617-2024-OEFA/DFAI, el Informe N° 00068-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 14 de marzo de 2025; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 25 al 26 de setiembre de 2023, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (**DSAP**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**) realizó una supervisión regular a la UF Planta de Tratamiento de Residuos Líquidos y Sólidos Stari Yaqua (en adelante, **Supervisión Regular 2023**), cuyos resultados fueron recogidos en el Informe Final de Supervisión N° 00430-2023-OEFA/DSAP-CIND del 30 de octubre de 2023 (en adelante, en el **Informe de Supervisión**).
- Mediante Resolución Directoral N° 01617-2024-OEFA/DFAI del 12 de agosto de 2024, notificada el 13 de agosto de 2024 (en adelante, **RD 1617-2024**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) determinó la responsabilidad administrativa de **Ecoproducts S.R.L.** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de la conducta infractora detallada a continuación y le ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 1. Medida correctiva dictada al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva			
	N°	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado desarrolla actividades de tratamiento y eliminación de desechos peligrosos, sin contar con	1	Presentar el cargo de la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental que corresponda a la Unidad Fiscalizable, en el	En un plazo no mayor de noventa y ocho (98) días calendario, contado desde el día siguiente de notificada la RD 1617-2024.	(i) En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la primera obligación de la medida correctiva, deberá de remitir a la DFAI del OEFA la <u>copia del cargo de la presentación de la solicitud de</u>

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20603315953.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Conducta infractora	Medida Correctiva			
	N°	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.		cual se incluyan las medidas de manejo ambiental referidas a los aspectos ambientales generados por la actividad.		evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental que corresponda a la Unidad Fiscalizable. (ii) Adicionalmente, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora que contenga su pronunciamiento respecto de la solicitud efectuada por el administrado, deberá de remitir a la DFAI la <u>copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora</u> en atención al pedido efectuado por el administrado.
	2	En caso de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, se desista de la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental de la Unidad Fiscalizable, no presente la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora, o se declare el abandono del procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, el administrado deberá acreditar el cese de actividades en la Unidad Fiscalizable; a fin de evitar un potencial riesgo de afectación a la calidad de suelo, aire, agua.	En un plazo adicional de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de: (i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o (ii) la presentación del desistimiento de la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental o, (iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la primera obligación de la única medida correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental, o (iv) notificada la resolución que declara en abandono el procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, Según corresponda.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la segunda obligación de la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI, un informe técnico que detalle el cese de las actividades industriales de la Unidad Fiscalizable, la limpieza de las áreas y disposición final de los residuos sólidos que se hubiesen generado producto de las actividades industriales hasta la fecha de cese; así mismo, deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados, con coordenadas UTM WGS 84, certificados y manifiestos de la disposición final de residuos y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la obligación implementada. El informe deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.

Fuente: RD 1617-2024

3. Asimismo, mediante la RD 1617-2024, la DFAI sancionó al administrado por la comisión de la conducta infractora detallada en el Cuadro N° 1 del presente informe con una multa ascendente a 1.169 (uno con 169/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

4. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la RD 1617-2024, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) verificó que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. En tal sentido, según lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019 (en adelante, **TUO de la LPAG**)², la RD 1617-2024 quedó firme el 04 de setiembre de 2024.
5. El 11 de noviembre de 2024, mediante escrito con registro N° 2024-E01-125122, el administrado remitió información para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la RD 1617-2024 (en adelante, **Medida Correctiva**).
6. El 08 de enero de 2025, mediante escrito con registro N° 2025-E01-004905, el Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**) remitió al OEFA el Oficio N° 00000098-2025-PRODUCE/DGAAMI del 07 de enero de 2025, en el cual adjuntó la Resolución Directoral N° 018-2025-PRODUCE/DGAAMI del 07 de enero de 2025 y el Informe N° 00000003-2025-PRODUCE/DEAM-cmirandac de la misma fecha, que sustenta la referida Resolución.
7. El 13 de enero de 2025, mediante escrito con registro N° 2025-E01-007272, el administrado remitió información para la verificación del cumplimiento de la Medida Correctiva.
8. El 14 de marzo de 2025, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00068-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe de Verificación**), mediante el cual realizó la verificación de la Medida Correctiva ordenada mediante la RD 1617-2024, descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

9. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar si el administrado cumplió con la Medida Correctiva ordenada mediante la RD 1617-2024, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.

III. ANÁLISIS

²

TUO de la LPAG

Artículo 218.- Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

(...)

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

10. De acuerdo al numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)³ el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
11. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)⁴, la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
12. Al respecto, en el Informe de Verificación la SFAP concluyó que mediante la Resolución Directoral N° 018-2025-PRODUCE/DGAAMI del 7 de enero de 2025, el Ministerio de la Producción aprobó la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la "Planta de Tratamiento de Residuos Líquidos y Sólidos Stari Yaqua", ubicada en la Parcela N° 53-B del Caserío Nuevo Belén, en el km 9 del camino vecinal Túpac Amaru, Carretera Federico Basadre Km 15, distrito de Manantay, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de titularidad del administrado.
13. Además, dado que la Medida Correctiva establece obligaciones alternativas y el administrado ha cumplido con la primera obligación, no corresponde exigir el cumplimiento de la segunda obligación, ya que esta estaba condicionada a la denegación de la aprobación del instrumento de gestión ambiental.
14. En tal sentido, esta autoridad, adoptando el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución⁵ concluye que corresponde: (i) declarar el cumplimiento de la primera obligación de la Medida Correctiva, y (ii) declarar inexigible la segunda obligación de la Medida Correctiva.

3

Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

4

RPAS

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.

5

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

15. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
16. Asimismo, de lo evaluado en esta resolución no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley del Sinefa⁶; los literales a), b) y o) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM⁷.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar el **CUMPLIMIENTO** de la primera obligación de la medida correctiva ordenada a **ECOPRODUCTS S.R.L.**, mediante Resolución Directoral N° 01617-2024-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Declarar **INEXIGIBLE** el cumplimiento de la segunda obligación de la medida correctiva ordenada a **ECOPRODUCTS S.R.L.**, mediante Resolución Directoral N° 01617-2024-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 00068-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 14 de marzo de 2025, la SFAP remitió a la DFAI el que se anexan, a **ECOPRODUCTS S.R.L.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

6

Ley del Sinefa

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17.

7

Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM

Artículo 60.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

- a) Conocer y resolver en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, a los instrumentos de gestión ambiental, a las medidas administrativas propuestas por los órganos competentes del OEFA y a otras fuentes de obligaciones ambientales
- b) Imponer sanciones y emitir medidas correctivas, cuando corresponda.
- (...) o) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Artículo 4°.- Informar a **ECOPRODUCTS S.R.L.**, que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 17/03/2025
18:20:43

MAR/MVRC/AMC/mame



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05473901"



05473901



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2023-I01-041360

INFORME N° 00068-2025-OEFA/DFAI-SFAP

A : MERCEDES PATRICIA AGUILAR RAMOS
Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : BRIGIT SHARON INGAR GARCÍA
Ejecutiva de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas

ASUNTO : Cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución
Directoral N° 01617-2024-OEFA/DFAI
(Expediente N° 3086-2023-OEFA/DFAI/PAS)
Ecoproducts S.R.L.
**Unidad Fiscalizable: Planta de Tratamiento de Residuos Líquidos y
Sólidos Stari Yaqua**

FECHA : 14 de marzo de 2025.

I. ANTECEDENTES

- Del 25 al 26 de setiembre de 2023, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (**DSAP**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**) realizó una supervisión regular a la Planta de Tratamiento de Residuos Líquidos y Sólidos Stari Yaqua (en adelante, **Supervisión Regular 2023**), cuyos resultados fueron recogidos en el Informe Final de Supervisión N° 00430-2023-OEFA/DSAP-CIND del 30 de octubre de 2023 (en adelante, en el **Informe de Supervisión**).
- Mediante Resolución Directoral N° 01617-2024-OEFA/DFAI del 12 de agosto de 2024, notificada el 13 de agosto de 2024 (en adelante, **RD 1617-2024**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) determinó la responsabilidad administrativa de **Ecoproducts S.R.L.** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de la conducta infractora detallada a continuación y le ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 1. Medida correctiva dictada al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva			
	N°	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado desarrolla actividades de tratamiento y eliminación de desechos peligrosos, sin contar con Instrumento	1	Presentar el cargo de la solicitud de evaluación del IGA que corresponda a la Unidad Fiscalizable, en el cual se incluyan las	En un plazo no mayor de noventa y ocho (98) días calendario, contado desde el día siguiente de notificada la RD 1617-2024.	(i) En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la primera obligación de la medida correctiva, deberá de remitir a la DFAI del OEFA la <u>copia del cargo de la presentación</u> de la solicitud de evaluación del IGA que corresponda a la Unidad



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades ProductivasDecenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Conducta infractora	Medida Correctiva			
	N°	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
de Gestión Ambiental (IGA) aprobado por la autoridad competente.		medidas de manejo ambiental referidas a los aspectos ambientales generados por la actividad.		Fiscalizable. (ii) Adicionalmente, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora que contenga su pronunciamiento respecto de la solicitud efectuada por el administrado, deberá de remitir a la DFAI la <u>copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora</u> en atención al pedido efectuado por el administrado.
	2	En caso de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, se desista de la solicitud de evaluación del IGA de la Unidad Fiscalizable, no presente la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora, o se declare el abandono del procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, el administrado deberá acreditar el cese de actividades en la Unidad Fiscalizable; a fin de evitar un potencial riesgo de afectación a la calidad de suelo, aire, agua.	En un plazo adicional de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de: (i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o (ii) la presentación del desistimiento de la solicitud de evaluación del IGA o, (iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la primera obligación de la única medida correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de evaluación del IGA, o (iv) notificada la resolución que declara en abandono el procedimiento de evaluación de la certificación	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la segunda obligación de la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI, un informe técnico que detalle el cese de las actividades industriales de la Unidad Fiscalizable, la limpieza de las áreas y disposición final de los residuos sólidos que se hubiesen generado producto de las actividades industriales hasta la fecha de cese; así mismo, deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados, con coordenadas UTM WGS 84, certificados y manifiestos de la disposición final de residuos y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la obligación implementada. El informe deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Conducta infractora	Medida Correctiva			
	N°	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
			ambiental, Según corresponda.	

Fuente: RD 1617-2024

- Asimismo, mediante la RD 1617-2024, la DFAI sancionó al administrado por la comisión de la conducta infractora detallada en el Cuadro N° 1 del presente informe con una multa ascendente a 1.169 (uno con 169/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la RD 1617-2024, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (SFAP) verificó que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. En tal sentido, según lo dispuesto en los artículos 218° y 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019 (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹, la RD 1617-2024 quedó firme el 04 de setiembre de 2024.
- Mediante escrito con registro N° 2024-E01-125122, del 11 de noviembre de 2024, el administrado remitió información para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la RD 1617-2024 (en adelante, **Medida Correctiva**).
- Mediante escrito con registro N° 2025-E01-004905 del 08 de enero de 2025, el Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**) remitió al OEFA el Oficio N° 00000098-2025-PRODUCE/DGAAMI del 07 de enero de 2025, en el cual adjuntó la Resolución Directoral N° 018-2025-PRODUCE/DGAAMI del 07 de enero de 2025 y el Informe N° 00000003-2025-PRODUCE/DEAM-cmirandac de la misma fecha, que sustenta la referida resolución.

¹ **TUO de la LPAG, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218.- Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

7. Mediante escrito con registro N° 2025-E01-007272 del 13 de enero de 2025, el administrado remitió información para la verificación del cumplimiento de la Medida Correctiva.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

8. En virtud de lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)², la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DAI) lo considere pertinente.
9. En tal sentido, en el presente caso corresponde informar sobre la verificación del cumplimiento de la Medida Correctiva, descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

10. El presente informe tiene por objeto determinar si el administrado cumplió con la Medida Correctiva ordenada mediante la RD 1617-2024, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe.

IV. CONSIDERACIONES PREVIAS AL ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

IV.1. Sobre los hechos que sustentaron la Medida Correctiva

11. Tal como se indicó en la RD 1617-2024, durante la Supervisión Regular 2023, la DSAP constató que el administrado desarrollaba actividades de tratamiento y eliminación de desechos peligrosos, sin contar con un IGA aprobado por la autoridad competente.
12. Al respecto, la DSAP advirtió que la unidad fiscalizable cuenta con capacidad para realizar el tratamiento biológico de residuos líquidos provenientes de actividades domésticas, industriales y/o agroindustriales.
13. Asimismo, la DSAP identificó que para realizar dichas actividades cuenta con los siguientes componentes: i) laguna facultativa, ii) laguna de ecualización, iii) sistema fast blending de tres compartimientos, iv) filtro percolador, v) fitofiltro, y vi) laguna pulidora.

²

RPAS, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 12 de octubre de 2017.

Artículo 21.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

14. En ese contexto, la DFAI identificó riesgos de daño al ambiente debido al desarrollo de las actividades anteriormente señaladas, entre ellos: (i) generación de olores durante el proceso de tratamiento de efluentes, (ii) la generación de residuos sólidos (lodos), (iii) alteración de la calidad del suelo, al contener trazas contaminantes, (iv) alteración a la calidad del agua superficial (quebrada) o subterránea por infiltración, cuya significancia no ha sido evaluada; ya que, el administrado no cuenta con un IGA.
15. Al respecto, la DFAI señaló que contar con un IGA permite que el administrado determine los posibles aspectos ambientales que estaría generando o podría generar debido a la actividad industrial que desarrolla en la unidad fiscalizable y, en consecuencia, puede implementar las alternativas de solución, mitigación y/o control frente a los posibles impactos negativos que se generarían por dicha actividad.
16. Por tal motivo, dicha dirección ordenó al administrado la Medida Correctiva descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe, la cual será materia de análisis en las secciones subsiguientes.

IV.2. Medida Correctiva

17. Conforme al Cuadro N° 1 del presente informe, la Medida Correctiva consta de dos obligaciones; los cuales se exponen seguidamente:

Primera obligación

Presentar el cargo de la solicitud de evaluación del IGA que corresponda a la Unidad Fiscalizable, en el cual se incluyan las medidas de manejo ambiental referidas a los aspectos ambientales generados por la actividad.

Segunda obligación

En caso de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, se desista de la solicitud de evaluación del IGA de la Unidad Fiscalizable, no presente la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora, o se declare el abandono del procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, el administrado deberá acreditar el cese de actividades en la Unidad Fiscalizable; a fin de evitar un potencial riesgo de afectación a la calidad de suelo, aire, agua.

Del plazo de cumplimiento

18. Respecto de la Primera Obligación, según lo indicado en el Cuadro N° 1 del presente informe, la DFAI estableció un plazo máximo de noventa y ocho (98) días calendario, contado a partir del día siguiente de notificada la RD 1617-2024. Además, estableció un plazo no mayor de siete (07) días calendario de vencido el plazo para cumplir con la primera obligación de la Medida Correctiva.
19. En relación con la Segunda Obligación, la DFAI estableció un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de: (i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, (ii) la presentación del



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

desistimiento de la solicitud de evaluación del IGA, (iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la primera obligación de la Medida Correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de evaluación del IGA o (iv) notificada la resolución que declara en abandono el procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, según corresponda. Además, estableció un plazo no mayor de siete (07) días calendario de vencido el plazo para cumplir con la segunda obligación de la Medida Correctiva.

20. En tal sentido, siendo que la RD 1617-2024 fue notificada el 13 de agosto de 2024, el plazo de cumplimiento de la primera y segunda obligación de la Medida Correctiva por parte del administrado, así como el plazo para acreditar su cumplimiento, se detalla a continuación:

Cuadro N° 2. Detalle del plazo para el cumplimiento de la Medida Correctiva

Notificación de la RD 1617-2024	Medida Correctiva	Plazo de cumplimiento de las medidas correctivas		Forma y plazo para presentar informe técnico al OEFA	
	Obligación	cumplimiento	Vencimiento	Plazo de presentación	Vencimiento de plazo
13 de agosto de 2024	Primera obligación	98 días calendario desde el día siguiente de notificada la RD 1617-2024	19 de noviembre de 2024	Para remitir copia del cargo de presentación de la solicitud de evaluación del IGA: 07 días calendario	26 de noviembre de 2024
				Para remitir la copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora: 07 días calendario	14 de enero de 2025 ³
	Segunda obligación	30 días calendario de notificada la denegatoria por parte de la autoridad certificadora	Sujeto a pronunciamiento de la autoridad competente	07 días calendario	Sujeto a pronunciamiento de la autoridad competente
		30 días calendario de la presentación del desistimiento de la solicitud de evaluación del IGA.	Sujeto al desistimiento de la solicitud por parte del administrado		Sujeto al desistimiento de la solicitud por parte del administrado

3

Se consideró siete (07) días calendario a partir de la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 018-2025-PRODUCE/DGAAMI (07 de enero de 2025), en tanto no se cuenta con información sobre la fecha de notificación de la referida Resolución de PRODUCE al administrado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Notificación de la RD 1617-2024	Medida Correctiva	Plazo de cumplimiento de las medidas correctivas		Forma y plazo para presentar informe técnico al OEFA	
	Obligación	cumplimiento	Vencimiento	Plazo de presentación	Vencimiento de plazo
		30 días calendario de vencido el plazo para el cumplimiento de la primera obligación	19 de diciembre de 2024		26 de diciembre de 2024
		30 días calendario de notificada la resolución que declara en abandono el procedimiento de evaluación de la certificación ambiental	Sujeto a pronunciamie nto de la autoridad competente		Sujeto a pronunciamie nto de la autoridad competente

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (SFAP)

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

V.1 Primera obligación de la Medida Correctiva: Presentar el cargo de la solicitud de evaluación del IGA que corresponda a la Unidad Fiscalizable, en el cual se incluyan las medidas de manejo ambiental referidas a los aspectos ambientales generados por la actividad.

Sobre el primer extremo de la forma y plazo de la primera obligación: Presentación del cargo de solicitud

21. El primer extremo consiste en remitir la copia del cargo de presentación de la solicitud de evaluación del IGA, con un plazo de cumplimiento establecido para el 26 de noviembre de 2024.
22. Sobre el particular, mediante el escrito con registro N° 2024-E01-125122 del 11 de noviembre de 2024; el administrado señaló que, el 28 de octubre de 2024 presentó ante el Produce la solicitud de aprobación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta de Tratamiento de Residuos Líquidos y Sólidos Stari Yaqua (en adelante, **DAA Planta de Tratamiento**). En dicho escrito, adjuntó el cargo de dicha solicitud, registrada con N° 00082591-2024, como se puede apreciar a continuación:



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen N° 1. Cargo del IGA presentado ante PRODUCE

	PERÚ	Ministerio de la Producción
CARGO DE RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS		
Estimado(a) ECOPRODUCTS S.R.L. Usted ha ingresado su solicitud a través de la Plataforma de Trámites Digitales - PTD del Ministerio de la Producción.		
DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre	ECOPRODUCTS S.R.L.	
Número de documento	20603315953	
DATOS DEL EXPEDIENTE		
Nro. de expediente	00082591-2024	
Clave	0350	
Fecha y hora de ingreso	27/10/2024 14:24	
Fecha y hora de registro y recepción	28/10/2024 08:30	
Asunto	086. EVALUACION DE LA DECLARACION DE ADECUACION AMBIENTAL DAA PARA LAS ACTIVIDADES EN CURSO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA O COMERCIO INTERNO.	
Cantidad de folios	5	

Fuente: Escrito con registro N° 2024-E01-125122.

23. Como se aprecia, el 27 de octubre de 2024 el administrado presentó su solicitud de evaluación de la DAA Planta de Tratamiento ante el Produce; esto es, dentro del plazo establecido para su cumplimiento (26 de noviembre de 2024).
24. En consecuencia, el administrado **cumplió con el primer extremo de la primera obligación de la Medida.**

Sobre el segundo extremo de la forma y plazo de la primera obligación: Remisión del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora
25. El segundo extremo está referido a remitir la copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora respecto de la evaluación de la DAA Planta de Tratamiento planteada por el administrado
26. Ahora bien, es menester señalar que mediante escrito con registro N° 2025-E01-004905 del 08 de enero de 2025, PRODUCE remitió a OEFA el Oficio N° 00000098-2025-PRODUCE/DGAAMI del 07 de enero de 2025, en el cual se advierte la Resolución Directoral N° 018-2025-PRODUCE/DGAAMI del 07 de enero de 2025 que resolvió *“Aprobar la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la “Planta de Tratamiento de Residuos Líquidos y Sólidos Stari Yaqua”, ubicada en la Parcela N°53-B del Caserío Nuevo Belén, en el km 9 del camino vecinal Túpac Amaru, Carretera Federico Basadre Km 15, distrito de Manantay, provincia Coronel Portillo y departamento de Ucayali, de titularidad de la empresa ECOPRODUCTS S.R.L.”*, así como el Informe N° 00000003-2025-PRODUCE/DEAM-cmirandac de fecha 07 de enero de 2025, el cual sustentó la Resolución Directoral N° 018-2025-PRODUCE/DGAAMI.
27. Asimismo, mediante escrito con registro N° 2025-E01-007272 del 13 de enero de 2025, el administrado remitió en adjunto la Resolución Directoral N° 018-2025-



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PRODUCE/DGAAMI del 07 de enero de 2025 así como el Informe N° 00000003-2025-PRODUCE/DEAM-cmirandac de la misma fecha.

28. Es así que, de la revisión del Informe N° 00000003-2025-PRODUCE/DEAM-cmirandac que sustentó la Resolución Directoral N° 018-2025-PRODUCE/DGAAMI, este despacho verifica que en el mismo se analizó la solicitud del administrado respecto de su Planta ubicada en Parcela N°53-B del Caserío Nuevo Belén, en el km 9 del camino vecinal Túpac Amaru, Carretera Federico Basadre Km 15., distrito de Manantay, provincia Coronel Portillo y departamento de Ucayali, en la que realizaba el tratamiento de residuos sólidos y líquidos provenientes de actividades domésticas, industriales y agroindustriales, el cual corresponde a la unidad fiscalizable materia del procedimiento administrativo sancionador, tramitado en el presente expediente.
29. Por otro lado, de la revisión de la DAA de la Unidad Fiscalizable del administrado, se advierte la descripción de las medidas de manejo ambiental en relación a los impactos ambientales identificados sobre los componentes aire, ruido ambiental, suelo y agua, a consecuencia de las actividades que se desarrollan en la unidad fiscalizable, así como el cronograma de monitoreo ambiental, conforme se advierte a continuación:

Imagen N° 2. Descripción de las medidas de manejo ambiental

ANEXO N° 2 Cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental							
Impacto ambiental	Medida de manejo ambiental	Cronograma (trimestre)				Tipo de medida	Frecuencia
		1	2	3	4		
Alteración de la calidad del aire	Se regulará la velocidad del tránsito en la zona de trabajo, a fin de que no se levanten nubes de polvo durante el movimiento de la maquinaria y vehículos.	x	x	x	x	Prevención y control	Permanente
	Se regará con agua las vías de acceso antes de recibir los camiones.	x	x	x	x	Prevención y control	Permanente
	Al momento de hacer el depósito de agua residual en la laguna de recepción o equalizadora se evitará verter de gran altura, por lo cual se utilizará una manguera para minimizar la emisión brusca de ciertos gases que se pudieran encontrar en la laguna.	x	x	x	x	Prevención y control	Permanente
	El vertimiento de las aguas residuales de una laguna a otra se dará con el caudal necesario para evitar movimientos bruscos de estas aguas a fin de evitar generar malos olores.	x	x	x	x	Prevención y control	Permanente
	Se instalará una barrera vegetal viva compuesta por especies ornamentales, específicamente Ficus benjamina, a lo largo del cerco perimetrial de la planta de tratamiento. Esta barrera actuará como un sistema natural de atenuación de vientos, funcionando como una cortina rompe vientos. Su propósito principal será reducir la velocidad y dirección predominante del viento, limitando así la dispersión de olores no deseados hacia áreas circundantes. De este modo, se mitiga el impacto de emisiones odoríferas y se contribuye a la mejora del microclima en la zona adyacente a la planta.	x			x	Mitigación	Permanente/bimestral
	La generación de gases de combustión provocados por la motobomba y vehículos que se utilizan en la planta de tratamiento se mitigará con el mantenimiento preventivo que se les dará a estos.	x		x		Prevención y control	Permanente/bimestral
	Aplicación de difusores de aire en la laguna equalizadora y facultativa, para mejorar el proceso de descomposición en presencia de oxígeno de la materia orgánica presente en el agua residual. *	x	x	x	x	Prevención	Permanente
	En el sistema de tratamiento se utiliza biofiltros como agente de retención de todos y gases, estos biofiltros contienen microorganismos que descomponen en presencia de oxígeno la materia orgánica, evitando así la generación de ácido sulfhídrico (H ₂ S).	x	x	x	x	Prevención	Permanente
	La producción y almacenamiento de abono orgánico se dará en un espacio con ventilación, a fin de evitar acumulación de gases. *	x	x	x	x	Prevención	Permanente
	Se utilizará las electrobombas un tiempo mínimo necesario, a fin de reducir el tiempo de uso y generación de ruido ambiental. *	x	x	x	x	Prevención	Permanente
Incremento en los niveles de ruido ambiental	Se cubrirá a las electrobombas con material aislante para minimizar aún más el ruido que pudiera generar. *	x	x	x	x	Prevención	Permanente
	Se les indicará y capacitará a los choferes que el uso de claxon estará restringido solo a la necesidad exclusiva de momento de la descarga del efluente. *	x	x	x	x	Prevención	Permanente
		x	x	x	x	Prevención	Permanente
Alteración de la calidad del suelo	Las lagunas donde se almacena el agua residual, está cubierta de una geo membrana la cual tendrá un mantenimiento y revisión anual o en caso de que haya algún daño a la misma.				x	Prevención y control	1 vez anual
	Se indicará precisamente la descarga de materia prima en el área destinada a fin de evitar derrame de la materia prima.	x	x	x	x	Prevención y control	Permanente
	Se supervisará las actividades de producción de abono orgánico a fin de evitar derrames fuera del filtro percolador.	x	x	x	x	Prevención y control	Permanente
	Las paredes del filtro percolador serán lo suficientemente altas para evitar derrames fuera de esta.	x	x	x	x	Prevención y control	Permanente
	En el almacén central de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos se instalará un techo de protección para lluvia y otras indeminencias, así como piso impermeable para evitar formación de lixiviados.	x	x			Prevención	Única vez
Alteración de la calidad del agua	El agua almacenada en la laguna puidora, por las características presentadas, serán utilizadas para riego de cultivos; la cual compensará el uso con el aprovechamiento de frutos, verduras y hortalizas.	x		x		Prevención y control	Permanente
Indicadas a lo largo del estudio presentado							

ANEXO N° 3 Plan de seguimiento y control						
Componente	Estación	Descripción	Coordenadas UTM WGS84		Parámetros	Frecuencia
Aire	CA-01 (Barlovento)	Entre la planta y el almacén	9 062 505	540 887	CO, SO ₂ , NO ₂	Annual
	CA-02 (Sotavento)	Puerta principal	9 062 450	540 877		
Agua	AG-01	Salida del filtrofiltro	9 062 533	540 923	pH, DBO ₅ , DQO, T°, Aceites y grasas, conductividad, Coliformes termotolerantes	Trimestral
					Ruido Ambiental	
Ruido	RA-01	Planta de tratamiento	9 062 492	540 899		Annual
	RA-02	Puerta principal	9 062 443	540 873		
			Norma de comparación			
			D.S. N°003-2017-MINAM ECA para aire			
			D.S. N°004-2017-MINAM ECA para Agua Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales"			
			D.S. N° 085-2003-PCM ECA para ruido Horario diurno Zona industrial			



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Fuente. Informe N° 00000003-2025-PRODUCE/DEAM-cmirandac

30. De lo anterior, se verifica que, en la DAA de la Unidad Fiscalizable aprobada por la Autoridad Certificadora con Resolución Directoral N° 018-2025-PRODUCE/DGAAMI del 07 de enero de 2025, se han contemplado las medidas de manejo ambiental referidas a los aspectos ambientales generados por las actividades del administrado, conforme a lo establecido en la primera obligación de la Medida correctiva.
31. Ahora bien, para el presente extremo se estableció que el administrado debía remitir el pronunciamiento de la Autoridad Certificadora en un plazo no mayor de siete (07) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo; es así que el 13 de enero de 2025 el administrado remitió a OEFA la Resolución Directoral N° 018-2025-PRODUCE/DGAAMI; por lo que, se concluye que el administrado remitió el pronunciamiento de la Autoridad Certificadora dentro del plazo solicitado.
32. De lo expuesto se advierte que el administrado **ha cumplido con el segundo extremo de la primera obligación de la Medida Correctiva** dentro del plazo otorgado por la DFAI.
33. Es así que, conforme a lo desarrollado en los párrafos precedentes respecto del primer y segundo extremo de la primera obligación, esta autoridad concluye que el administrado dio cumplimiento a la primera obligación de la Medida Correctiva.
- V.2 Segunda obligación de la Medida Correctiva:** En caso de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, o se desista de la solicitud de evaluación del IGA, o no presentará la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora, o se declare en abandono el procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, según corresponda, el administrado deberá acreditar el cese de actividades en la Unidad Fiscalizable
34. Al respecto y tal como fue desarrollado en los fundamentos 25 al 30 del presente informe, el 07 de enero de 2025, mediante Resolución Directoral N° 018-2025-PRODUCE/DGAAMI, PRODUCE resolvió aprobar la DAA presentada por el administrado.
35. En tal sentido, no corresponde que el administrado ejecute la segunda obligación de la Medida Correctiva, en tanto no se ha configurado el supuesto de hecho para la exigencia de la presente obligación dado que el administrado obtuvo la aprobación de su IGA.
36. Finalmente, corresponde señalar que del análisis realizado en el presente informe no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplir de las medidas correctivas ordenadas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

VI. CONCLUSIONES

37. Sobre la base de las consideraciones expuestas, este despacho concluye lo siguiente:

- (i) Se recomienda que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI, como Autoridad Decisora, declare el cumplimiento de la Medida Correctiva ordenada al administrado mediante Resolución Directoral N° 01617-2024-OEFA/DFAI, que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 del presente Informe, correspondiente al Expediente N° 3086-2023-OEFA/DFAI/PAS.



Firmado digitalmente por:
INGAR GARCIA Brigit Sharon
FAU 20521286769 soft
Cargo: Ejecutiva de la
Subdirección de Fiscalización en
Actividades Productivas
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 14/03/2025
17:13:30

BSIG/MVRC/AMC/mame



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07035505"



07035505